

**CONTRATO DE AFIANZAMIENTO CON GARANTÍA PRENDARÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_,  
POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “**DEUDOR PRENDARIO**” Y POR LA OTRA PARTE **FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**ACREEDOR PRENDARIO**”, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

**I.- EL “DEUDOR PRENDARIO”, en este acto declara:**

a) Que \_\_\_\_\_ tiene como domicilio, el \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y su R.F.C. es \_\_\_\_\_.

b) Que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, tiene la capacidad física y legal y se encuentra plenamente facultado para celebrar este Contrato y cumplir sus obligaciones de conformidad con el mismo, las cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

c) El “**DEUDOR PRENDARIO**” no tiene que obtener consentimiento o aprobación alguna de terceros o autoridades regulatorias para (i) la celebración, otorgamiento o cumplimiento de este Contrato de Prenda, (ii) la creación de un gravamen sobre los Activos Pignorados, (iii) ni para el cumplimiento por parte de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.



d) El “DEUDOR PRENDARIO” manifiesta que es propietario y se encuentra en posesión y pleno dominio de:

➤ \_\_\_\_\_

amparado con \_\_\_\_\_

expedida por \_\_\_\_\_.

➤ \_\_\_\_\_

amparado con \_\_\_\_\_

expedida por \_\_\_\_\_.

Dicho o dichos bienes muebles se encuentran libres de todo gravamen y al corriente en el pago de los impuestos respectivos, justificando esto último con las copias de pago expedidos por la \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

e) Declara que a efecto de garantizar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la emisión de la (s) fianza (s) número (s) \_\_\_\_\_ por

la (s) cantidad (es) de \$ \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ )

a nombre de \_\_\_\_\_

y a favor de \_\_\_\_\_

expedida por Fianzas y Caucciones Atlas, S.A., otorga en garantía prendaria el bien, o los bienes, que se indican en el inciso inmediato anterior.

**II.- EL “ACREEDOR PRENDARIO”, en este acto declara:**

a) Que es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. **7,456, vol. 117, de**



fecha 22 de junio de 1936, pasada ante la fe, del aquél entonces, Lic. Francisco C. Alcalde, Notario Público 46 del Distrito Federal.

- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaria Pública No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de Comercio \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil No \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

- c) Es su intención celebrar este Contrato de Prenda y aceptar el gravamen en primer lugar y grado de prelación constituido en este acto sobre el (los) bien (es) mueble (s) mencionado (s).

**III.- “AMBAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y, considerando los anteriores Antecedentes y Declaraciones, es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Constitución de la Prenda.**

Como garantía del pago puntual y completo y el cumplimiento cuando sea exigible de la Obligación Garantizada y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 346 y 353 y demás artículos aplicables de la Sección Séptima, Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el “**Deudor Prendario**” en este acto otorga una prenda en primer lugar y grado de prelación que a favor del “**Acreedor Prendario**”, sobre los bienes descritos en el inciso “**d**)” de las “**DECLARACIONES**” del “**DEUDOR PRENDARIO**”.



El “**Deudor Prendario**” hace entrega material de dichos bienes muebles al “**Acreeedor Prendario**”, y está conforme con que éste pueda usar dichos bienes. El “**Acreeedor Prendario**”, por su parte, conviene en que no se le indemnice por los gastos necesarios y útiles que hiciere para conservar las cosas dados en prenda.

**Segunda. Indivisibilidad de la Prenda; Vigencia.**

La prenda constituida en el presente Contrato no podrá ser cancelada o reducida sino hasta que la Obligación Garantizada haya sido debidamente cumplida en su totalidad, sin importar si el “**Deudor Prendario**” en este momento o en un futuro garantiza toda o parte de la Obligación Garantizada por medio de otras prendas o por medio de cualquier otra forma de garantía.

No obstante, el depósito en garantía podrá ser sustituido por algún otro medio en garantía, contando con la previa aceptación del “**Acreeedor Prendario**” de dicha sustitución. El monto de la nueva garantía no deberá ser menor al de la garantía inicial y para el caso de que la Obligación Garantizada por el “**Acreeedor Prendario**” requiera alguna actualización en su monto, la nueva garantía presentada por el “**Deudor Prendario**” deberá cubrir el nuevo importe de la Obligación Garantizada.

De la misma forma, las partes convienen en que el “**Deudor Prendario**” no tendrá derecho a solicitar la devolución del bien o de los bienes dados en prenda en virtud de cualquier pago parcial efectuado de la obligación principal bajo cualquier documento de crédito y convienen que no van a tener ninguno de los derechos establecidos en el Artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Tercera. Ejecución.**

Si el “**Deudor Prendario**” incumpliere con la Obligación Garantizada, da su consentimiento para que en caso de que el “**Acreeedor Prendario**” reciba reclamaciones con cargo a la póliza de fianza y, estas sean calificadas como procedentes, se proceda a su pago, mediante la aplicación del depósito de dinero otorgado en garantía, hasta el importe del mismo; es decir, podrá ejecutar, con cargo al “**Deudor Prendario**”, la prenda que se constituye en este Contrato, mediante los procedimientos correspondientes, reservándose el “**Acreeedor Prendario**” el derecho de hacer valer las acciones que considere respecto al saldo o adeudos que queden pendientes de cobro a su favor.

**Cuarta. Liberación de la Prenda.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, de conformidad con el ordinal 364 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el “**Acreeedor Prendario**” estará obligado a liberar la prenda aquí constituida, una vez que se haya



efectuado el acreditamiento total de la obligación garantizada y no existan obligaciones; responsabilidades legales o administrativas derivadas de la relación afianzadora, a cargo del “Deudor Prendario y en favor del “Acreedor Prendario”, y una vez restados los cargos y comisiones en que se incurra por los conceptos mencionados más adelante. A cuyo efecto se seguirán las mismas formalidades para su constitución establecidas en la Cláusula Primera del presente Contrato.

La liberación de la prenda deberá realizarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha en la cual se le notifique la cancelación de la fianza y para tales efectos, el “Deudor Prendario” deberá presentar al “Acreedor Prendario” la siguiente documentación:

1. Carta de autorización de cancelación del beneficiario de la póliza de fianza, o en su caso, copia certificada de la resolución que le resulte favorable al fiado y del auto que la declara firme.
2. Carta solicitando la cancelación de la fianza y la devolución de la prenda afectada en garantía.

**Quinta. Sanciones.**

Las partes acuerdan que en caso de que el valor de la prenda llegue a ser menor que el monto pagado por la afianzadora con motivo de una reclamación de la póliza de fianza, es decir, que el importe de la prenda no sea suficiente para cubrir el importe total de la deuda, el “**Acreedor Prendario**” podrá proceder a requerir en la vía extrajudicial o judicial el reembolso de las cantidades que fueren necesarias para cubrir la deuda.

**Sexta. Notificaciones.**

Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con este Contrato, salvo que se disponga de otra manera en el mismo, serán por escrito y entregadas a cada parte en el domicilio que para dichos efectos señalan a continuación:

**“Deudor Prendario”**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**“Acreedor Prendario”**

**Fianzas y Caucciones Atlas, S.A.**



Paseo de Tamarindos No. 60, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, Del. Cuajimalpa, C.P. 05120.  
Ciudad de México.

**Séptima. Modificaciones.**

Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato, y ningún consentimiento dado al “**Deudor Prendario**” para divergir de los términos y condiciones del mismo, surtirá efectos a menos que conste por escrito y se suscriba por las partes y, aún en tal supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Octava. Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

Este Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las partes del presente se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de los alcances y contenido legal del presente instrumento, han hecho que sus apoderados y representantes debidamente autorizados lo firman en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**“DEUDOR PRENDARIO**

**“ACREEDOR PRENDARIO”**

Por: **FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.**

\_\_\_\_\_  
Nombre:

\_\_\_\_\_  
Representada por: